



VISTO:

El Expediente N° 001047-2024-033422, el Proveído N° D4755-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, sobre reconocimiento de la bonificación del diez por ciento (10%) dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, derivado del expediente N° 01936-2023-0-1703-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, la servidora civil Luz Adela Campos Rivera, solicitó en vía administrativa el incremento del 10% de su haber mensual, a partir del 01 de enero de 1993, a que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 de fecha 23 de diciembre de 1992, así como sus respectivos reintegros o devengados en los montos dejados de percibir, más los intereses legales; solicitud que le fue denegada a través de la Resolución Directoral N° 503-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE del 23 de noviembre de 2022; y se declaró improcedente el recurso de apelación a través de la Resolución Directoral N° 40- 2023-GR-CAJ/DSRSJ-DG/OAJ del 26 de enero de 2023;

Que, la citada servidora civil, ante la denegatoria de su pedido ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar la nulidad de la Resolución Directoral N° 503-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE y la Resolución Directoral N° 40- 2023-GR-CAJ/DSRSJ-DG/OAJ, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante resolución N° 01 de fecha 16 de mayo del 2023, se admitió a trámite la demanda interpuesta por la servidora civil Luz Adela Campos Rivera, quien solicitó como pretensión principal que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 503-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE del 23 de noviembre de 2022 y la Resolución Directoral N° 40- 2023-GR-CAJ/DSRSJ-DG/OAJ del 26 de enero de 2023. Además, solicitó que se ordene al Hospital General de Jaén dicte acto administrativo disponiendo se reconozca el incremento de su haber mensual, a partir del 01 de enero de 1993 a que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, más el pago de devengados e intereses legales.

Que, mediante Resolución N° 03 de fecha 11 de setiembre de 2023, se emitió Sentencia de primera instancia cuyo FALLO: Declara fundada la demanda interpuesta por Luz Adela Campos Rivera contra el Hospital General de Jaén, la Dirección Sub Regional de Salud Jaén y la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Cajamarca, en consecuencia, declaró la nulidad total de la Resolución Directoral N° 503-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE del 23 de noviembre de 2022 y de la Resolución Directoral N° 40-2023-GR-CAJ/DSRSJ-DG/OAJ del 26 de enero de 2023 y ordenó que la demandada Hospital General de Jaén emita nueva resolución administrativa reconociendo a favor de la accionante, el incremento equivalente al diez por ciento (10%) de su haber mensual por contribución al FONAVI, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley N° 28981, reconociéndole los montos devengados generados a partir del 01 de enero de 1993; más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia.



Que, la citada sentencia fue confirmada por el Colegiado de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, a través de la Resolución Judicial N° 06 de fecha 26 de junio de 2024, precisando que el pago de los devengados corresponde del 01 de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre del 2013; obteniendo así la condición de cosa juzgada;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: "Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución";

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..." en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta en sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 3 de fecha 11 de setiembre del 2023 (Sentencia), expedida por el Juzgado de Trabajo de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Jaén – Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 01936-2023-0-1703-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En cumplimiento al mandato judicial; **RECONOCER** la bonificación equivalente al diez por ciento (10%) a que refiere el Decreto Ley N° 25981, a favor de la servidora civil LUZ ADELA CAMPOS RIVERA, sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO. - **CÚMPLASE**, con registrar en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado” del Ministerio de Economía y Finanzas; las liquidaciones practicadas y aprobadas en ejecución de sentencia, como consecuencia del cumplimiento del artículo precedente, sobre reintegros por los montos dejados de percibir desde la vigencia de la norma, previa deducción de lo ya pagado, más el pago de los intereses legales correspondientes, **a fin de que sean provisionados para el pago respectivo.**

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA